CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) veintidós (22) de abril de 2024. A despacho la presente demanda, informando que el termino para subsanar transcurrió en silencio Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de 2024.

INTERLOCUTORIO No.77

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO W. S.A
Demandados: BLANCA PAREDES DE AREVALO y VICTOR AREVALO PAREDES
Radicación. 7613040890032024-0007-00.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido, el término para subsanar se encuentra vencido y el demandante no subsanó los defectos advertidos.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No.008 de hoy 23 de abril de 2024.

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.